

SE CREA EL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CDMX - GACETA CDMX 21/12/21 BIS

Estimados y estimadas,

Por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino y en el marco del Servicio de Información Jurídica, les comunico que el Gobierno de la CDMX creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado **Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México**.

Este Organismo tiene por **objeto proveer los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México** y se creó a raíz de la concesión que IFT otorgó al Gobierno de la Ciudad de México en febrero de 2017, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público del segmento 512 a 518 MHz de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como el derecho a prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones sin fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión.

El Servicio de Medios tendrá las siguientes **atribuciones**:

- I. **Prestar servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones** para las personas que habitan y transitan en la Zona Metropolitana del Valle de México;
- II. Llevar a cabo las acciones conducentes a efecto de **obtener las concesiones necesarias para prestar servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones**, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Telecomunicaciones;
- III. **Transmitir, producir, difundir y, en su caso, preservar contenidos audiovisuales**;
- IV. **Diseñar, producir, intercambiar, distribuir y adquirir contenidos y barras de programación** para su transmisión en radio, televisión, internet y plataformas tecnológicas digitales;
- V. **Transmitir contenidos y barras de programación** diseñados y/o producidos por el mismo, con terceros o en colaboración con éstos;
- VI. Promover la **producción de contenidos audiovisuales propios y contribuir a la difusión de la producción audiovisual nacional e internacional**;
- VII. **Producir y distribuir contenidos** por diferentes soportes tecnológicos, teniendo por destinatarias las audiencias de la Ciudad de México;
- VIII. **Contribuir con el desarrollo y la promoción de las industrias creativas en la Ciudad de México**;
- IX. **Diseñar, producir, transmitir y promover la difusión de contenidos** que contribuyan a fortalecer la **identidad de la población de la Ciudad de México**, mediante el conocimiento de la historia y las tradiciones de las colonias, barrios, pueblos y comunidades que la forman;
- X. **Informar con imparcialidad, veracidad, oportunidad y responsabilidad ética y social**;
- XI. Constituirse en una plataforma para la **libre expresión sobre temas políticos, sociales y culturales**;

- XII. Adquirir, arrendar y enajenar bienes muebles e inmuebles, incluyendo los equipos para producir, difundir y transmitir sus contenidos;
- XIII. **Ser titular de derechos de autor y de propiedad intelectual de los contenidos gráficos y audiovisuales que produzca;**
- XIV. Adquirir equipos para transmitir sus señales y producir sus contenidos;
- XV. Gestionar los ingresos propios que la Ley de Telecomunicaciones le permita, y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Esperando que esta información les sea de interés y utilidad para desarrollar sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo y les deseo un magnifico inicio de año.

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 122 apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado D, párrafo primero, 8 Apartado D, numeral 2, 16 Apartado F, numerales 6 y 8, 32 apartado A, numeral 1, apartado C, numeral 1, incisos a), b), c), p) y q), y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 2, 3 fracciones III, XII y XV, 7, 10 fracciones II, IV, V, XXI y XXII, 11 fracción II, 12, 13, 44 fracción I, 45, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 73, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna; asimismo, reconoce que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Que de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura; además, las autoridades facilitarán a sus habitantes el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a fin de asegurar su integración a la sociedad del conocimiento y al ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente.

Que el 16 de abril de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, el Decreto por el que se reforma, deroga y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal mediante el cual se creó el Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal, el cual se constituyó como un Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobierno del entonces Distrito Federal.

Que con fecha 22 de febrero de 2010 la Comisión Federal de Telecomunicaciones otorgó al Gobierno del entonces Distrito Federal el Permiso para usar con fines oficiales el canal 21 de televisión digital con vigencia de doce años, confiriéndole el derecho de usar el mencionado canal de televisión digital 21 del segmento 512–518 MHz para difundir programación con fines educativos, incluyendo programas musicales, culturales e informativos.

Que el 1 de agosto de 2016, el Instituto Federal de Telecomunicaciones asignó al Gobierno de la Ciudad de México el canal virtual 21.1 a través del oficio IFT/224/UMCA/474/2016 emitido por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.

Que el día 26 de agosto de 2016, el Instituto Federal de Telecomunicaciones autorizó al Gobierno de la Ciudad de México por Acuerdo del Pleno P/IFT/EXT/260816/19, el cambio de identidad en el canal de programación en multiprogramación 21.2 para realizar la transmisión del canal “Ciudad TV 21.2 El Canal de la Asamblea” generado por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Que el 2 de febrero de 2017, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgó al Gobierno de la Ciudad de México la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público del segmento 512 a 518 MHz de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como el derecho a prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones sin fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión.

Que a partir del otorgamiento de la concesión, el Gobierno de la Ciudad de México ha buscado mejorar y fortalecer el acceso a la información y los derechos culturales de las personas que habitan y transitan por la ciudad, asegurando la universalidad, disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad de la misma.

Que los organismos descentralizados forman parte de la Administración Pública Paraestatal de esta entidad y pueden ser creados por Decreto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Que resulta necesario un organismo que atienda a los compromisos del Gobierno de esta Ciudad de contar con medios de comunicación públicos, incluyentes, democráticos, transparentes, comprometidos con el bienestar de sus habitantes y de sus necesidades indispensables de comunicación para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información, la transparencia y la cultura.

Que es pertinente transformar al órgano desconcentrado denominado Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Cultura previsto en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México con el afán de fortalecer la capacidad comunicativa del Gobierno de la Ciudad a través de los mecanismos de Radiodifusión y Telecomunicaciones, así como consolidar los procesos de producción y difusión de materiales audiovisuales, a fin de garantizar una ciudad de derechos y de innovación.

Que con el objetivo de dotar al Gobierno de la Ciudad de México de una entidad facultada para la operación del canal de televisión 21.1 en el marco de la concesión única para uso público y en cumplimiento a lo dispuesto a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, resulta necesaria la creación de un organismo descentralizado que asegure la autonomía de gestión financiera, personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía orgánica y técnica, así como el aseguramiento de mecanismos que garanticen la independencia editorial, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión.

SEGUNDO. El Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México tiene por objeto proveer los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

TERCERO. La organización y el funcionamiento del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México estarán determinados por su Estatuto Orgánico.

CUARTO. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I.- Consejo Ciudadano: Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México;

II.- Estatuto Orgánico: Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México;

III.- Ley de Telecomunicaciones: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

IV.- Órgano de Gobierno: Órgano de Gobierno del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México;

V.- Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México;

VI.- Persona titular de la Dirección General: persona física que ocupe la Dirección General del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México;

VII.- Radiodifusión: propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello;

VIII.- Servicio de Medios: Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, y

IX.- Telecomunicaciones: emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión.

QUINTO. El Servicio de Medios tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Prestar servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones para las personas que habitan y transitan en la Zona Metropolitana del Valle de México;

II.- Llevar a cabo las acciones conducentes a efecto de obtener las concesiones necesarias para prestar servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Telecomunicaciones;

III.- Transmitir, producir, difundir y, en su caso, preservar contenidos audiovisuales;

IV.- Diseñar, producir, intercambiar, distribuir y adquirir contenidos y barras de programación para su transmisión en radio, televisión, internet y plataformas tecnológicas digitales;

V.- Transmitir contenidos y barras de programación diseñados y/o producidos por el mismo, con terceros o en colaboración con éstos;

- VI.-** Promover la producción de contenidos audiovisuales propios y contribuir a la difusión de la producción audiovisual nacional e internacional;
- VII.-** Producir y distribuir contenidos por diferentes soportes tecnológicos, teniendo por destinatarias las audiencias de la Ciudad de México;
- VIII.-** Contribuir con el desarrollo y la promoción de las industrias creativas en la Ciudad de México;
- IX.-** Diseñar, producir, transmitir y promover la difusión de contenidos que contribuyan a fortalecer la identidad de la población de la Ciudad de México, mediante el conocimiento de la historia y las tradiciones de las colonias, barrios, pueblos y comunidades que la forman;
- X.-** Informar con imparcialidad, veracidad, oportunidad y responsabilidad ética y social;
- XI.-** Constituirse en una plataforma para la libre expresión sobre temas políticos, sociales y culturales;
- XII.-** Adquirir, arrendar y enajenar bienes muebles e inmuebles, incluyendo los equipos para producir, difundir y transmitir sus contenidos;
- XIII.-** Ser titular de derechos de autor y de propiedad intelectual de los contenidos gráficos y audiovisuales que produzca;
- XIV.-** Adquirir equipos para transmitir sus señales y producir sus contenidos;
- XV.-** Gestionar los ingresos propios que la Ley de Telecomunicaciones le permita, y
- XVI.-** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

SEXTO. El Servicio de Medios gozará de autonomía editorial, ideológica y programática de los poderes públicos de la Ciudad de México y del Gobierno Federal, así como de los intereses privados y de grupos de interés en el diseño, selección, desarrollo, producción, edición y transmisión de todos sus contenidos para ser un medio público al servicio de la población de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. El Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México estará compuesto por:

- I.-** El Órgano de Gobierno;
- II.-** La Dirección General;
- III.-** El Consejo Ciudadano; y
- IV.-** Las Unidades Administrativas y Técnicas necesarias para su operación.

OCTAVO. El Órgano de Gobierno estará conformado por:

- I.** La persona Titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, quien lo presidirá;
- II.** La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- III.** La persona Titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- IV.** La persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- V.** La persona Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;

La Presidencia del Órgano de Gobierno podrá designar a su suplente en caso de ausencia, quien deberá contar con rango mínimo de Dirección General y participará en las sesiones del Órgano de Gobierno con voz y voto.

Asimismo, las personas titulares de las Secretarías podrán designar por escrito dirigido a la presidencia del Órgano de Gobierno a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener como mínimo el rango de Dirección General o algún otro inmediato inferior con capacidad de decisión. Todas las personas integrantes del Órgano de Gobierno participarán en las sesiones con voz y voto.

El Órgano de Gobierno adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los integrantes presentes. La persona que presida el Órgano de Gobierno tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Órgano de Gobierno contará con un Secretario o Secretaria designado por mayoría de votos de los integrantes presentes, quien se encargará de apoyar, organizar y desarrollar las actividades necesarias para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso, además de las que le confiera el Estatuto.

El Órgano de Gobierno podrá invitar a participar a las sesiones a las dependencias o entidades de la administración pública de la Ciudad de México que considere para la atención de los asuntos que se trate, quienes participarán como invitados especiales con voz, pero sin voto.

En las sesiones del Órgano de Gobierno se requerirá la presencia de una persona representante del Órgano Interno de Control y un Comisario Público ambos designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México quienes participarán con voz, pero sin voto en términos de lo previsto por la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México en su carácter de invitados permanentes.

NOVENO. - El Órgano de Gobierno tendrá las siguientes facultades, además de las conferidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México para los Órganos de Gobierno de las entidades paraestatales y otros ordenamientos legales y administrativos aplicables:

I.- Aprobar las políticas generales del Servicio de Medios relativas a la realización de su objeto, así como en materia de finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II.- Aprobar los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Servicio de Medios que presente la persona titular de la Dirección General y, en su caso, las modificaciones;

III. Aprobar el Estatuto Orgánico del Servicio de Medios, mismo que deberá ser propuesto por la persona titular de la Dirección General;

IV.- Conocer y aprobar los criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Servicio de Medios, así como las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales que proponga el Consejo Ciudadano;

V.- Aprobar los precios o ajustes de los bienes que produzca y los servicios que preste el Servicio de Medios, atendiendo los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas;

VI.- Conocer y aprobar los activos fijos del Servicio de Medios que no correspondan a las operaciones propias de su objeto y de los cuales la persona titular de la Dirección General pueda disponer, de acuerdo con los lineamientos aplicables;

VII.- Establecer, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Servicio de Medios requiera para el cumplimiento de sus fines;

VIII.- Aprobar anualmente previo informe de los comisarios públicos y dictamen de los auditores externos, los estados financieros y presupuestarios del Servicio de Medios;

IX.- Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades del Servicio de Medios, así como los demás informes generales o especiales que el Órgano de Gobierno requiera, en el marco de las obligaciones establecidas a la Dirección General del Organismo;

X.- Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las bases que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que celebre el Servicio de Medios con terceros relativos a obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

XI.- Conocer y aprobar la estructura básica de la organización del Servicio de Medios y los Manuales de Organización Administrativa y Operativa que proponga la persona titular de la Dirección General, así como sus modificaciones;

XII.- Autorizar el Nomenclario y Remoción a propuesta de la Dirección General a las personas servidoras públicas del organismo que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativamente inferiores a las de aquél;

XIII.- Designar a la persona que fungirá como Secretaria o Secretario Técnico del Órgano de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Dirección General;

XIV.- Designar a la persona titular de la Defensoría de Audiencia del Servicio de Medios que proponga la persona titular de la Dirección General;

XV.- Autorizar la integración de los Comités o Subcomités que esté obligado el órgano por la normatividad correspondiente;

XVI.- Aprobar lineamientos internos sobre los ingresos provenientes de las fuentes adicionales previstas en la Ley de Telecomunicaciones;

XVII.- Resolver sobre los asuntos que cualquiera de los miembros o la Presidencia del Órgano de Gobierno someta a su consideración, siempre que se encuentren relacionados con las actividades que no sean competencia de la Dirección General, o de alguna Unidad Técnica o Administrativa del Consejo Ciudadano; y

XVIII.- Las demás inherentes que correspondan al ejercicio de las atribuciones anteriores.

DÉCIMO. La organización, funcionamiento y periodicidad de las sesiones del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.

DÉCIMO PRIMERO. La persona titular de la Dirección General del Servicio de Medios será nombrada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México y sólo podrá desempeñar este empleo, cargo o comisión de manera remunerada, con excepción de los que sean de carácter docente o científico.

DÉCIMO SEGUNDO. Para ser titular de la Dirección General del Servicio de Medios se requiere:

- I.-** Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.-** Tener por lo menos grado de licenciatura y experiencia previa en las materias objeto del Servicio de Medios;
- III.-** Tener treinta años de edad cumplidos al día de su designación, y
- IV.-** No haber sido condenado por delitos patrimoniales, ni encontrarse inhabilitado para ejercer o desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

DÉCIMO TERCERO. La persona titular de la Dirección General del Servicio de Medios tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I.-** Administrar y representar legalmente al Servicio de Medios;
- II.-** Formular y presentar al Órgano de Gobierno los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Servicio de Medios para cada ejercicio fiscal y sus modificaciones;
- III.-** Remitir a la dependencia competente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Servicio de Medios de cada ejercicio fiscal;
- IV.-** Formular y proponer al Órgano de Gobierno la estructura básica de la organización del Servicio de Medios, el Estatuto Orgánico y los manuales administrativos y operativos necesarios para su aprobación;
- V.-** Formular y presentar al Órgano de Gobierno el plan de trabajo anual del Servicio de Medios, para su aprobación;
- VI.-** Dirigir las actividades de las unidades administrativas del Servicio de Medios de conformidad con lo que disponga el Estatuto Orgánico;
- VII.-** Formular y presentar al Órgano de Gobierno el informe del ejercicio del presupuesto autorizado;
- VIII.-** Formular y presentar al Órgano de Gobierno el informe anual de actividades del Servicio de Medios;
- IX.-** Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que el Servicio de Medios realice sus fines de manera articulada, congruente y eficaz;
- X.-** Atender y resolver en el ámbito de sus atribuciones, los asuntos que le presente la persona titular de la Defensoría de la Audiencia;
- XI.-** Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Servicio de Medios excepto a aquellas que ocupen cargos dentro de las dos jerarquías administrativas inmediatamente inferiores a la suya, en cuyo caso hará las propuestas correspondientes ante el Órgano de Gobierno;
- XII.-** Realizar los actos jurídicos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas necesarios para el funcionamiento del Servicio de Medios, de conformidad con las bases generales que para tales actos apruebe el Órgano de Gobierno;
- XIII.-** Disponer de los activos fijos del Servicio de Medios que no correspondan a las operaciones propias de su objeto; previo conocimiento y aprobación del Órgano de Gobierno;
- XIV.-** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive de los juicios de amparo: en todos aquellos actos tendientes a la defensa de los intereses del Organismo;
- XV.-** Suscribir convenios de coordinación, colaboración, contratos y otros instrumentos jurídicos con personas físicas y morales, entidades públicas locales y federales, así como con organismos de cooperación nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la elaboración, producción, difusión, transmisión, intercambio, uso y aprovechamiento de contenidos;
- XVI.-** Suscribir los contratos individuales y colectivos que regulen las relaciones laborales del Servicio de Medios con sus trabajadores;
- XVII.-** Otorgar poderes generales o especiales para que se ejerzan individual o conjuntamente; así como revocar y sustituir a los apoderados;
- XVIII.-** Preservar en todo momento la independencia editorial del Servicio de Medios;
- XIX.-** Proponer para su aprobación al Órgano de Gobierno a la persona titular de la Defensoría de Audiencia;
- XX.-** Ejecutar los acuerdos aprobados por el Órgano de Gobierno;
- XXI.-** Colaborar y proporcionar toda la información que se requiera en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y las demás que se requieran en términos de la legislación de la materia para el combate a la corrupción; y
- XXII.-** Las demás que este Decreto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Reglamento, así como otras disposiciones jurídicas que le confieran.

DÉCIMO CUARTO. El Organismo estará a cargo de la persona titular de la Dirección General y, en el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las Unidades Administrativas y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico- Operativo que determine su Estatuto.

DÉCIMO QUINTO. Para asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión, el Servicio de Medios tendrá un Consejo Ciudadano, que formulará propuestas, opinará y asesorará sobre las políticas, programas, acciones y proyectos del Servicio.

DÉCIMO SEXTO. El Consejo Ciudadano se integrará por cinco personas que serán elegidas de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico.

I.- Las personas que formen el Consejo Ciudadano no percibirán remuneración alguna por el desempeño del cargo. Durarán tres años y será ejercido de manera escalonada y sin posibilidad de reelección;

II.- El Consejo Ciudadano sesionará válidamente con la presencia de por lo menos tres de las personas que lo formen; y

III.- La persona titular de la Defensoría de la Audiencias participará en las sesiones del Consejo Ciudadano con voz, pero sin voto y únicamente en los asuntos de su competencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Son requisitos para ser integrante del Consejo Ciudadano:

I.- Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos;

II.- Tener veintiún años cumplidos;

III.- Tener experiencia en materias de comunicación, radiodifusión o medios digitales, de preferencia; y

IV.- No haber sido condenado por delitos patrimoniales, ni encontrarse inhabilitado para ejercer o desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

DÉCIMO OCTAVO. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

I.- Proponer los criterios que el Órgano de Gobierno deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Servicio de Medios;

II.- Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción anterior;

III.- Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Servicio de Medios;

IV.- Proponer al Órgano de Gobierno las directrices para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;

V.- Proponer al Órgano de Gobierno, para su aprobación, mecanismos de participación ciudadana con el fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias, tomando en consideración aquellos recibidos por la Defensoría de Audiencias;

VI.- Aprobar el Código de Ética del Servicio de Medios en los términos previstos en la Ley de la Materia, considerando la propuesta que formule la persona titular de la Dirección General;

VII.- Presentar ante el Órgano de Gobierno un informe anual de actividades, a más tardar el último día hábil de febrero de cada año y publicarlo en el sitio de Internet del Servicio de Medios;

VIII.- Elegir entre sus integrantes quienes podrán ocupar la presidencia y la secretaría técnica en los términos previstos en el Estatuto Orgánico; y

IX.- Las demás que les otorguen el Estatuto Orgánico y otras disposiciones aplicables.

DÉCIMO NOVENO. Las normas para el funcionamiento y la periodicidad de las sesiones del Consejo Ciudadano se establecerán en el Estatuto Orgánico.

VIGÉSIMO. El patrimonio del Servicio de Medios estará constituido por:

I.- Los recursos que le asigne el Congreso de la Ciudad de México en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal;

II.- Los bienes y los derechos que le asigne el sector público;

III.- Los acervos documentales, electrónicos, tecnológicos y de innovación en posesión del Servicio, así como los estudios, investigaciones y proyectos propiedad del Servicio de Medios; y

IV.- Los ingresos adicionales que le permita obtener la Ley de la Materia, en los términos que ésta prescriba.

VIGÉSIMO PRIMERO. El Órgano Interno de Control del Servicio de Medios será designado por la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y deberá vigilar que la administración y ejercicio de los recursos públicos asignados al Servicio de Medios se realice de acuerdo con las disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, a las de este Decreto y el Estatuto Orgánico; así como realizar auditorías sobre los mismos y las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos legales aplicables. Lo anterior de conformidad con la legislación que regula las funciones de auditoría y control en la Ciudad de México.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las relaciones laborales del Servicio de Medios y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. Los trabajadores del Servicio de Medios serán incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VIGÉSIMO TERCERO. El Servicio de Medios promoverá la creación de un Servicio Profesional de Carrera en los servicios técnicos y administrativos del organismo, de conformidad con la legislación local aplicable y de acuerdo con los recursos de que disponga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y sus Unidades Administrativas adscritas realizarán los trabajos y ajustes necesarios para garantizar que el presupuesto y su programación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2022 incluyan al Organismo como una Entidad, concluyendo el ejercicio fiscal 2021 bajo la operación de Órgano Desconcentrado para que a partir del 1 de enero de 2022 este opere como Entidad dando cumplimiento al presente Decreto.

La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y sus Unidades Administrativas adscritas realizarán los trabajos y ajustes necesarios para garantizar que el presupuesto y su programación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2022 asignado al órgano desconcentrado denominado Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Cultura sean destinados y transferido en su totalidad al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, dando cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y el órgano desconcentrado denominado Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México llevarán a cabo los actos administrativos necesarios para la transferencia de los recursos materiales, tecnológicos, digitales, financieros y capital humano del segundo al Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Asimismo, se reconocerán y protegerán los derechos laborales de las personas trabajadoras del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México.

QUINTO. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al órgano desconcentrado denominado Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México deberán entenderse hechas al Servicios de Medios Públicos de la Ciudad de México.

SEXTO. El Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México realizará las acciones administrativas conducentes relativas a los títulos de la concesión para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que detenta el Gobierno de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Los asuntos en proceso, así como los procedimientos jurisdiccionales, administrativos y laudos que se encuentren pendientes de pago, correrán a cargo del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 21 del mes de diciembre de dos mil veintiuno. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, VANNESA BOHÓRQUEZ LÓPEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.- FIRMA.**